

CIRCULAR LICENCIAS & TARIFAS FEDDF TEMPORADA 2017/2018

1.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS.

1.A/ Acuerdos de la Asamblea General de la FEDDF, relativos a la expedición de las licencias deportivas por parte de la FF.AA., con efectos a partir de la temporada 2017/2018:

- Comunicación, en un plazo máximo de 15 días, de los datos preceptivos legalmente, respecto de cada licencia:
- Nombre y apellidos del titular. Sexo DNI Fecha nacimiento Deporte Estamento N° licencia
- Realización del pago. La realización del pago de la cuota estatal deberá efectuarse conjuntamente con la comunicación a la FEDDF de la expedición de la licencia autonómica; el pago se efectuará mediante el sistema "Pay Pal".
- Obligación de disponer del preceptivo certificado de aptitud médico deportiva, en vigor, para la expedición de la licencia y para su efectividad ante la FEDDF. (excepto que la tramitación del seguro deportivo se efectúe a través de la FEDDF)
- Obligación, igual que en el apartado anterior, del seguro deportivo.
- Obligación de disponer de documentación médica acreditativa del mínimo de discapacidad del /de la deportista.
- Obligación de disponer de un certificado acreditativo de la clasificación funcional del / de la deportista.
- Necesidad de hallarse inscrito previamente el/la deportista en el registro de licencias de la Federación Española para la inscripción y para la participación en cualquier competición de ámbito estatal.

1.B/ LICENCIAS EXPEDIDAS POR LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS, salvo en los casos previstos en el artículo 32.4, párrafo segundo, de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en que la licencia se expedirá por la FEDDF.

Las licencias de la próxima temporada, que comprende desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto del 2018, deberán expedirlas directamente las Federaciones Autonómicas, y comunicarlas a la FEDDF, por Internet, produciendo los efectos, que dispone el apartado 4 del artículo 32 de la Ley del Deporte (modificado por el artículo 23 de la Ley 15/2014 de Racionalización del Sector público) desde el momento en que quede constancia de su solicitud en el registro de la federación autonómica correspondiente. El sistema es válido para la afiliación de deportistas, técnicos, árbitros, directivos y clubes deportivos. En cada caso la Federación Autonómica se responsabilizará de la autenticidad de los datos que figuren en la solicitud de licencia. La Federación Autonómica expedirá la correspondiente certificación.

2.- LICENCIAS DE DEPORTISTAS COMUNITARIOS Y EXTRANJEROS.

2.A/ GENERAL

Las licencias de deportistas comunitarios y no comunitarios o extranjeros serán siempre de carácter estatal, excepto para los menores de edad, las cuales podrán ser expedidas asimismo por las Federaciones Autonómicas, debiendo dar traslado de las mismas a la FEDDF, en el sentido expuesto en el punto 1 de esta Circular. Para la expedición de dicha licencia, deberá presentarse, adjunto a la solicitud, la siguiente documentación:

- a) Todo deportista comunitario deberá presentar la baja de la Federación de origen.
- b) Todo deportista extranjero no comunitario deberá presentar la baja de la Federación de origen y la solicitud de residencia legal en España.
- c) En cuanto a la participación de deportistas comunitarios y no comunitarios o extranjeros en las competiciones oficiales de la FEDDF, éstos no pueden competir por más de una Federación Nacional en el Calendario anual.

2.B/ ESPECIFICACIONES:

Primera.- Deportistas de un estado miembro de la Unión Europea

• Certificado de registro, de estar o haber solicitado su inscripción en el Registro Central de Extranjeros, o tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea. (**Países de la Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Suecia, y España. Países del Espacio Económico Europeo: Islandia, Liechtenstein y Noruega.**)

Segunda.- Deportistas de un estado parte en el acuerdo sobre el espacio económico europeo (Países con Acuerdo con la Comunidad Europea: Suiza)

• Certificado de registro, de estar o haber solicitado su inscripción en el Registro Central de Extranjeros, o tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de país parte en el acuerdo sobre el espacio económico europeo.

Tercera.- Deportistas extracomunitarios.

- Tarjeta de identidad de extranjero
- Tarjeta de residencia en vigor
- Los deportistas de nacionalidad andorrana no se consideran como extranjeros, debiendo tramitar sus licencias a través de la Federación Catalana. (FCEDF).

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA

3.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos proporcionados por los estamentos federativos, serán incorporados y tratados en los diversos ficheros de los que es titular la FEDDF, que reúnen las medidas de seguridad de nivel básico y que se encuentran inscritos en el Registro General de Datos Personales dependiente de la Agencia Española de Protección de Datos. El responsable de dicho fichero es la FEDDF cuando proceda. La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos es la de tramitar y gestionar licencias deportivas. Dichos datos únicamente serán cedidos y transferidos a terceros en el ámbito de las competiciones deportivas, para cumplir los fines que exclusivamente se deriven del ejercicio de las funciones y obligaciones de la FEDDF. Además, en el caso de deportistas en modalidades individuales, sus datos identificativos quedarán visibles en las páginas web de la Federación Española y de la Federación Autonómica correspondiente, con el fin de mostrar sus resultados y ranking en el apartado de consulta de deportistas de la mencionada página web.

El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la sede de la FEDDF, sita en la Calle de Ferraz, nº 16, de Madrid, D.P. 28008.

La adscripción e integración en la FEDDF, mediante la suscripción y renovación de la licencia federativa, implica la aceptación y libre asunción por parte de los deportistas, de los siguientes efectos:

- a. Su consentimiento para que en la relación de inscripciones de competiciones y en la publicación de los resultados de éstas, aparezcan publicados sus datos referidos al nombre, dos apellidos, número de licencia, fecha de nacimiento y club de pertenencia.
- b. Su autorización para la comunicación de sus datos personales a países sedes de competiciones internacionales, que en algunos casos pueden no contar con una legislación de protección de datos equiparable a la española. La finalidad de esta comunicación es la de cumplir con los requisitos exigidos por la entidad organizadora para participar en esta competición.
- c. Su acatamiento a toda la normativa del ámbito de Antidopaje, y su obediencia a todo cuanto dispongan las disposiciones del reglamento sancionador de la FEDDF (Procedimientos Disciplinarios), para comunicar al órgano correspondiente del CSD los siguientes datos:
 - nombre del deportista,
 - fecha de sometimiento a controles de dopaje,
 - resultado analítico adverso de dichos controles,
 - y contenido de la resolución de los procedimientos administrativos sancionadores y judiciales incoados como consecuencia de dichos resultados.

4.- ALCANCE DE LAS LICENCIAS DE EXTRANJEROS EN CUANTO A COMPETICIONES Y PARTICIPACIÓN DE ESPAÑOLES EN EL EXTRANJERO, EN DEPORTES INDIVIDUALES.

- Los deportistas extranjeros, que participen en Campeonatos de España oficiales, no podrán optar al título de campeón de España ni obtener medallas en las pruebas individuales.
- Los deportistas españoles participantes en el extranjero a título individual, a través de su club, (no con la Selección Nacional) deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Solicitar de la FEDDF la oportuna autorización por escrito, de la que serán portadores, dirigida a los organizadores o Federaciones extranjeras respectivas.
 - b) Deberán participar con el uniforme de su club, sin ningún tipo de publicidad añadida, aparte de la posible aprobada para su Club. No podrán por tanto portar el de la selección española.
 - c) A su regreso a España deberán enviar a la FEDDF y a su Federación Autonómica los resultados oficiales obtenidos en las competiciones.
 - d) Es obligatorio la contratación de un seguro que cubra todos los imprevistos fuera del territorio nacional.

5.- EXTENSIÓN A LOS CLUBES, TÉCNICOS, ÁRBITROS Y FEDERACIONES AUTONÓMICAS.

- Todo lo anteriormente indicado es, así mismo, de aplicación para los clubes desplazados a competir en el extranjero.
- Los equipos o selecciones representativos de las Federaciones Autonómicas deberán cumplir los puntos a), c) y d), así como el b) con la variante de que el equipamiento deberá ser el representativo de su Federación.
- Los entrenadores, técnicos, árbitros y jueces españoles que se trasladen al extranjero y los entrenadores extranjeros, podrán estar afiliados a la FEDDF con licencia por la Federación Autonómica de su elección.
- Los entrenadores y técnicos extranjeros deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Comunitarios / no Comunitarios: Presentar una solicitud ante la FEDDF con la siguiente documentación para su estudio y aprobación, si procede:
 - • Título oficial del Plan de Estudios certificado
 - • Certificado de su Federación de origen, validando la titulación para ejercer como técnico o entrenador.
 - • Convalidación del título de Entrenador o Técnico de Club.
 - • Informe favorable del Club y/o Federación Autonómica correspondiente.
 - • Acreditar la residencia en España.

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS con DISCAPACIDAD FÍSICA

SPANISH SPORTS FEDERATION FOR PEOPLE WITH PHYSICAL DISABILITIES

FERRAZ,16 • 28008 Madrid (Spain) • Tfno/Phone: + 34 91 547 17 18 • Fax: + 34 91 541 99 61 • www.feddf.es • feddf@feddf.es

6.- TRAMITACIÓN EN COMPETICIONES INTERNACIONALES.

- Los organizadores españoles de competiciones internacionales deberán solicitar autorización previa a la FEDDF y realizarán las tramitaciones así como las invitaciones oficiales, a través de la FEDDF.

7.- TIPOLOGÍA DE LICENCIAS.

7.1.A/ EXPEDIDAS POR LA FEDDF:

- a. Para árbitros, jueces y cronometradores directamente adscritos al Comité Técnico de Jueces, Árbitros y Cronometradores de la FEDDF y no adscritos a federaciones autonómicas;**
- b. Para los técnicos estatales no adscritos a federaciones autonómicas;**
- c. Para los directivos de la FEDDF.**
- d. Para los deportistas, técnicos, directivos y resto de personas de las delegaciones de la FEDDF, adscritos a los distintos estamentos federativos.**

7.1.B / EXPEDIDAS POR LAS FF.AA. O, EN SU CASO POR LA FEDDF, EN VIRTUD DE CONVENIO:

8.- PRESCRIPCIONES EN LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS. (Aplicable a las licencias cuya tramitación deriva de convenio suscrito con la FEDDF)

La renovación/apertura/comunicación de la Licencia Federativa/Club sólo será tramitada a petición de la Federación / Delegación Autónoma Deportiva de Personas con Discapacidad Física correspondiente. Para emitir la licencia por la F.E.D.D.F. es condición obligatoria realizar la solicitud por medio de la Aplicación Web de Licencias, teniendo en cuenta la distinción entre Renovación y Altas de Licencias.

Cada deportista/técnico/juez árbitro tiene que solicitar licencia por cada modalidad deportiva que practique. Recordamos que "antes" de renovar o dar de alta una nueva Licencia Federativa habrá que actualizar también los datos de adhesión o afiliación del Club al que pertenezca esa persona, que se llevará a cabo por el mismo procedimiento; y siempre a través de la Aplicación Web, como el que se efectúa en el resto de Licencias.

En el caso específico de la modalidad de tiro Olímpico, y según acuerdo con la Real Federación Española de Tiro Olímpico, el deportista debe tener doble licencia (expedida por las dos Federaciones), motivo por el que en esta FEDDF se exime del pago de licencias de esta especialidad deportiva.

Se recuerda que ÚNICAMENTE el CLUB es responsable de la tramitación de las licencias de las personas de los diversos estamentos, y –por consiguiente– el único en asumir las posibles responsabilidades que puedan derivarse del incumplimiento de esta obligación. Así pues, las licencias solo podrán ser gestionadas a través del club.

TARIFAS FEDERATIVAS ESTATALES TEMPORADA 2017/2018

1. CUOTA ANUAL DE AFILIACIÓN Y DERECHOS POR LICENCIA FEDERATIVA ESTATAL.

Tipo de licencia	TRAMITACIÓN CON CONVENIO FEDDF	TRAMITACIÓN ALTA SIN CONVENIO EN FEDDF	50% INCREMENTO RENOVACIONES POSTERIORES AL 15 DICIEMBRE 2015	
Deportista licencia ordinaria	28+SD	28	42+SD	42
Segunda licencia y sucesivas.	20	20	30	30
Bonificada 1. Menores de 18 años 2. Deportistas de primer año no federados anteriormente a nivel nacional o internacional.	12+SD	12	12+SD	12
Convalidada licencias de TIRO OLIMPICO deporte no integrado. (Obligación de tramitación de licencia nacional en Española de Tiro Olímpico / permiso de armas).	0	0	0	0
Técnicos/Federativos/ Jueces/Árbitros /Anotadores/ Otros	37+SD	37	37+SD	37
Cuota Anual Afiliación Licencia Club (alta o renovación)	50			
Clasificaciones Funcionales (Nueva Clasificación) por persona	30			
Clasificaciones Funcionales (Revisión de Clasificación) solicitud por FFAA, Clubes o deportistas (por persona).	40			
Asesoría Médica: Consultas vinculantes (Comité Médico y de Clasificación FEDDF)	20			
Arbitrajes	(*)			

El costo del servicio de clasificación se refiere exclusivamente a importe a abonar por la realización de las mismas, los gastos de asistencia del/los clasificadores hasta el lugar de realización de las mismas será por cuenta del solicitante.

(*) Véase el anexo por deporte en cada competición de la FEDDF, (cuando se soliciten arbitrajes para pruebas ajenas a esta FEDDF, los importes serán fijados por el Comité de Jueces y Árbitros de la FEDDF).

2. DERECHOS DE INSCRIPCIÓN EN COMPETICIONES ESTATALES.

Liga Nacional BSR División de Honor	750 € equipo (primer plazo)
Liga Nacional Primera División	500 € equipo (primer plazo)
Liga Nacional Segunda División	200 € equipo (primer plazo)
Campeonatos España/ Copas del Rey (cuota básica)	15 € por deportista/técnicos/staff inscrito
Copas de España y Campeonatos de España Promesas/Menores	5 € por deportista/técnicos/staff inscrito

3. FIANZAS/DERECHOS/CUOTAS LIGA NACIONAL BSR.

Liga Nacional BSR División de Honor Deposito	5000 € equipo
Liga Nacional Primera División Deposito	3000 € equipo
Liga Nacional Segunda División Deposito	1000 € equipo
Importe por no remisión de resultados	30 € por encuentro
Importe por no presentación de ficha de juego o licencia	60 € por licencia/ficha de juego
Importe por no filmación de encuentros. (DH y 1ºD)	200 € por encuentro
Importe por no remisión de las estadísticas (DH y 1ºD)	200 € por encuentro
Modificación en ficha de juego.	20 € por ficha de juego
Derechos reclamación clasificaciones baloncesto (1)	100 € por jugador reclamado
Solicitud de tramitación de licencias fuera de plazo (BSR)	120 € al club solicitante

(1): Este importe no se abonará cuando la FEDDF emita informe positivo para realizar la revisión de clasificación.

MODIFICACIONES DE FECHA, HORA CAMPO LIGA NACIONAL BSR

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS con DISCAPACIDAD FÍSICA

SPANISH SPORTS FEDERATION FOR PEOPLE WITH PHYSICAL DISABILITIES

FERRAZ,16 • 28008 Madrid (Spain) • Tfno/Phone: + 34 91 547 17 18 • Fax: + 34 91 541 99 61 • www.feddf.es • feddf@feddf.es

	PLAZO SOLICITUD	CONFORM.CONTRARIO	CUOTA A ENVIAR
MODIFICACION DE FECHA	Con más de 30 Días	NECESARIA	00,00 Euros.
	Con más de 15 Días	NECESARIA	64,00 Euros.
	Con más de 9 Días	NECESARIA	96,00 Euros
MODIFICACION DE HORARIO	Con más de 30 Días	NO	00,00 Euros.
	Con más de 15 Días	NECESARIA	64,00 Euros.
	Con más de 9 Días	NECESARIA	96,00 Euros
MODIFICACION DE CAMPO Y LOCALIDAD	Con más de 30 Días	NO	00,00 Euros.
	Con más de 15 Días	NECESARIA	64,00 Euros.
	Con más de 9 Días	NECESARIA	96,00 Euros

4. DERECHOS & TASAS.(3)

DERECHOS DE ARBITRAJES

- Liga BSR D.Honor por colegiado/encuentro 100 € +15 € derechos x encuentro CTA
- Derechos oficiales de mesa recomendados DH x persona Local 25€+25€ derechos x encuentro Comité
- Liga BSR 1ª División por colegiado/encuentro 75 € + 10€ derechos x encuentro CTA
- Derechos oficiales de mesa recomendados 1ºD x persona Local 20€+20€ derechos x encuentro Comité
- Liga BSR 2ª División por colegiado/encuentro 50 € + 5€ derechos x encuentro CTA
- Derechos oficiales de mesa recomendados 2ºD x persona Local 17€+17€ derechos x encuentro Comité
- Hockey.s.r.e por colegiado/encuentro 35 €
- Hockey.s.r.e anotador/encuentro 20 €
- Juez Halterofilia / por jornada 90 €
- Juez auxiliar Halterofilia por jornada 50 €
- Halterofilia mesa de actas x persona 20 €
- Arbitro de Rugby.s.r./ por encuentro 35 €
- Rugby.s.r. Anotador/encuentro 20 €

OTROS

- De inscripción en Cursos, Clinics y/o Campus (1)
- Por Certificaciones 10 €
- Por expedición de Títulos (todos niveles) 20 €
- Por mediación, por cada parte 25 € (50€ Total)
- Por arbitraje de equidad, por cada parte 50€ (100€ Total)
- Fianza recursos de Apelación (fianza) (2) 225 €

(1): A determinar en función de sus características.

(2) La fianza se incautará en caso de desestimación del recurso.

(3) Todos aquellos derechos no contemplados tendrán una regulación independiente dentro de la modalidad respectiva.

5. Todos los derechos se abonarán por adelantado, mediante sistemas de pago telemáticos o transferencia bancaria. El pago de todas las gestiones realizadas por la aplicación web FEDDF se realizará por el sistema PayPal.

Cualquier tipo de pago por medios telemáticos es necesario hacer constar el remitente y concepto de dicho pago.

Las aperturas y ampliaciones de licencias se pagarán por adelantado a la tramitación de las mismas, igualmente los pagos de inscripciones a Competiciones se tendrán que realizar con fecha tope al cierre de las mismas.

Para la prestación de cualquier servicio por parte de la FEDDF deberá adjuntarse a la solicitud documento acreditativo del abono de los derechos correspondientes.

6. Todas las cantidades que se citan en la presente Circular están expresadas en € euros.

7.- PRESCRIPCIONES EN LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS. (Aplicable a las licencias cuya tramitación deriva de convenio suscrito con la FEDDF)

La renovación/apertura/comunicación de la Licencia Federativa/Club sólo será tramitada a petición de la Federación / Delegación Autónoma Deportiva de Personas con Discapacidad Física correspondiente.

Para emitir la licencia por la F.E.D.D.F. es condición obligatoria realizar la solicitud por medio de la Aplicación Web de Licencias, teniendo en cuenta la distinción entre Renovación y Altas de Licencias. Cada deportista/técnico/juez árbitro tiene que solicitar licencia por cada modalidad deportiva que practique.

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS con DISCAPACIDAD FÍSICA

SPANISH SPORTS FEDERATION FOR PEOPLE WITH PHYSICAL DISABILITIES

FERRAZ,16 • 28008 Madrid (Spain) • Tfno/Phone: + 34 91 547 17 18 • Fax: + 34 91 541 99 61 • www.feddf.es • feddf@feddf.es

Recordamos que "antes" de renovar o dar de alta una nueva Licencia Federativa habrá que actualizar también los datos de adhesión o afiliación del Club al que pertenezca esa persona, que se llevará a cabo por el mismo procedimiento; y siempre a través de la Aplicación Web, como el que se efectúa en el resto de Licencias.

En el caso específico de la modalidad de tiro Olímpico, y según acuerdo con la Real Federación Española de Tiro Olímpico, el deportista debe tener doble licencia (expedida por las dos Federaciones), motivo por el que en esta FEDDF se exige del pago de licencias de esta especialidad deportiva.

8.- DOCUMENTOS OBLIGATORIOS - APLICACIÓN WEB DE LICENCIAS

Para tramitar una licencia será **condición indispensable** acompañar los siguientes documentos:

- **Doc.1.- Ficha de Valoración Médica del deportista** en aquellos casos que no esté insertada en la Aplicación Web. (en aquellas territoriales donde no haya médico especializado para confeccionar dicha Ficha Médica se tendrán que aportar informes médicos detallados donde se especifique el tipo de lesión que padece). (*Exclusivo para Licencias de deportista*).
- **Doc.2.- Certificado de Aptitud Médico/Deportiva.** (*Exclusivo para Licencias de deportista*). Serán válidos, única y exclusivamente, aquellos Certificados expedidos máximo dentro de los 3 meses anteriores a la fecha de tramitación de licencia; Asimismo, el Comité Médico y de Clasificación de la FEDDF informa que para Certificados de deportistas mayores de 14 años será condición obligatoria la realización de Electrocardiograma.
- **Doc.3.- Declaración de Cesión de Datos y Compromiso por parte del solicitante.** (*Sólo para nuevas Altas y en todos los Estamentos*).

Se deberán insertar los documentos anteriormente citados (Doc.1, 2 y 3) en formato electrónico. (formato PDF).

Para ello se ha habilitado en los mismos la incorporación de la firma electrónica de cada Fed. Autónoma únicamente a través de sus miembros Presidente y/o Secretario General. Los documentos originales se quedarán en depósito en la Fed./Deleg. Autónoma, certificándose con la firma electrónica su existencia y validez. El no tener firma electrónica implicará el envío de los originales de dichos documentos a ésta Española que a su vez tramitará las licencias a la recepción de los mismos.

Aquellas licencias que no tengan la documentación adjunta correcta no se considerarán "Pendientes de Ampliación o tramitación".

9.- ESPECIALIDAD DE LAS LICENCIAS DE BALONCESTO

En relación con la licencia de Baloncesto se seguirán idénticos trámites. **Los Clubs deberán realizar la solicitud de licencias a través de su Federación/Delegación Autónoma. Respecto de las Fichas de Juego de nueva apertura se tramitarán directamente por parte de los Clubs a esta FEDDF con 15 DIAS de antelación a la fecha de comienzo de la competición.**

La Ficha de Juego es un documento identificativo de carácter personal del deportista y que tendrá validez para varias temporadas. Se recuerda que los cambios solicitados para Fichas de Juego tendrán el costo indicado en Tarifas Federativas.

A los deportistas a los que se les haya expedido la licencia se les remitirá un carnet acreditativo de estar en posesión de la misma que reflejará los siguientes conceptos:

- Nombre y apellidos
- Número de licencia de deportista
- Categoría
- Club/Equipo al que pertenece o, en su defecto, Federación o Delegación Territorial
- Fecha de caducidad de la licencia / seguro médico obligatorio

10.- SEGURO MÉDICO.

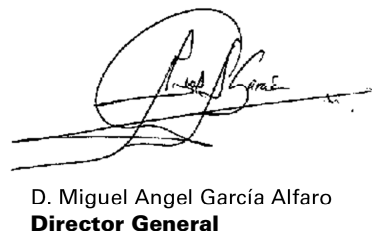
Aquellas federaciones autonómicas que tramiten la licencia deportiva única deberán concertar un seguro médico para sus deportistas, técnicos, directivos & staff. Respecto de las federaciones que hayan suscrito convenio con la FEDDF para la emisión de la licencia el seguro deportivo será gestionado por esta FEDDF.

Todas las cantidades que se citan en la presente normativa están expresadas en € euros.

Madrid, 16 de junio de 2017

Vº. Bº 
D. Jose Alberto Álvarez García
Presidente


D. Francisco Bartoll Huerta
Secretario General


D. Miguel Angel García Alfaro
Director General

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS con DISCAPACIDAD FÍSICA

SPANISH SPORTS FEDERATION FOR PEOPLE WITH PHYSICAL DISABILITIES

FERRAZ,16 • 28008 Madrid (Spain) • Tfno/Phone: + 34 91 547 17 18 • Fax: + 34 91 541 99 61 • www.feddf.es • feddf@feddf.es

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Núm. 226 Miércoles 17 de septiembre de 2014

Sec. I. Pág. ,72361, 72362, 72363

Artículo 23. *Modificación de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.*

Se modifica el apartado 4 del artículo 32 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, que queda redactado en los siguientes términos:

«4. Para la participación en cualquier competición deportiva oficial, además del cumplimiento de los requisitos específicos que se exijan en cada caso, de acuerdo con el marco competencial vigente, será preciso estar en posesión de una licencia deportiva autonómica, que será expedida por las federaciones deportivas de ámbito autonómico que estén integradas en la correspondiente federación estatal, según las condiciones y requisitos que se establecerán reglamentariamente. La licencia producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico, desde el momento en que se inscriba en el registro de la federación deportiva autonómica. Las federaciones deportivas autonómicas deberán comunicar a la federación estatal correspondiente las inscripciones que practiquen, así como las modificaciones de dichas inscripciones; a estos efectos bastará con la remisión del nombre y apellidos del titular, sexo, fecha de nacimiento, número de DNI y número de licencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en los supuestos de inexistencia de federación autonómica, imposibilidad material, cuando así se determine por la propia federación autonómica, o cuando la federación autonómica no se hallare integrada en la federación estatal, la expedición de licencias será asumida por la federación correspondiente de ámbito estatal. También a ésta le corresponderá la expedición de aquellas licencias para las que sea necesario contar con un visado o autorización previa de la federación deportiva internacional correspondiente, y en particular cuando así se desprenda de lo dispuesto en los estatutos de dichas federaciones internacionales.

Reglamentariamente se determinarán los criterios para fijar el reparto económico correspondiente a la cuantía global percibida por las federaciones autonómicas por la expedición de las licencias, atendiendo principalmente a los servicios recíprocamente prestados entre la federación estatal y las autonómicas y respetando la libertad de cada federación autonómica para fijar y percibir su propia cuota autonómica diferente. El acuerdo de reparto deberá ser adoptado en la Asamblea General respectiva, debiendo contar, además, con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los responsables de las federaciones territoriales que sean designados a estos efectos. Estas federaciones deberán representar, a su vez, al menos las dos terceras partes de las licencias de esa modalidad deportiva. En el supuesto de que no se consiguiera llegar a un acuerdo para la determinación de la cuantía económica que corresponde a cada federación autonómica y a la federación estatal, dicha determinación se someterá a decisión de un órgano independiente, cuyo Presidente y demás miembros serán designados de forma equilibrada por el Consejo Superior de Deportes y por los representantes de todas las Comunidades Autónomas.

Corresponde a las federaciones de ámbito estatal la elaboración y permanente actualización del censo de licencias deportivas, que deberá estar a disposición de todas las federaciones autonómicas, las cuales podrán disponer de sus propios censos o registros de las licencias que expidan, respetando en todo caso la legislación en materia de protección de datos.

Estarán inhabilitados para obtener una licencia deportiva que faculte para participar en las competiciones de cualquier modalidad deportiva a las que hace referencia el párrafo primero los deportistas y demás personas de otros estamentos que hayan sido sancionados por dopaje, tanto en el ámbito autonómico como en el estatal y el internacional, mientras se encuentren cumpliendo la sanción respectiva. Esta inhabilitación impedirá, igualmente, que el Estado o que las Comunidades Autónomas competentes reconozcan o mantengan la condición de deportista o técnico de alto nivel. El Consejo Superior de Deportes y las Comunidades Autónomas acordarán los mecanismos que permitan extender los efectos de estas decisiones a los ámbitos competenciales respectivos, así como dotar de reconocimiento mutuo a las inhabilitaciones para la obtención de las licencias deportivas que permitan participar en competiciones oficiales. De igual forma y en los mismos términos que el párrafo anterior, no podrán obtener licencia aquellas personas que se encuentren inhabilitadas, como consecuencia de las infracciones previstas en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y de lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y en su caso en la normativa autonómica vigente. Todo lo dispuesto en este párrafo se entenderá en los términos que establezca la legislación vigente en materia de lucha contra el dopaje.

Los deportistas que traten de obtener una licencia deportiva podrán ser sometidos, con carácter previo a su concesión, a un control de dopaje, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa.»